



## DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LOPEZ

Delito: Celebración

Imputados: Jaime Apolonio Ballesteros Castillo, Jailer Yesid Florez Tovar, Luis Felipe Piñeros Rojas, Sandra Milena Cepeda Saavedra, Jhon Francis Doncel Romero, Carlos Orlando Perilla Vega, Manuel Alfonso Betancourt Silguero, Luis Fernando Ramírez Duarte, Héctor German Hernández Nieto.

CUI: 505733189002 2016 00132 00

**Informe Secretarial:** Puerto López, Meta, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020), al despacho del señor Juez, para lo pertinente.

María Fernanda Quiroga Gutiérrez  
Secretaria

Puerto López - Meta, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Encontrándonos en etapa de notificación de la decisión tomada el pasado 21 de octubre de 2020 y realizando un control de legalidad de las actuaciones surtidas, se evidencia que a folio 84 del expediente obra manifestación del abogado ANDRES GUSTAVO CASTIBLANCO ZARATE mediante la cual renuncia al cargo como defensor de oficio que le había sido encomendado; asimismo, a folio 126 el abogado WILLIAN GOMEZ SIERRA pide al juzgado se verifique si efectivamente es abogado en el proceso y se libere de la obligación por no pertenecer al mismo; sin embargo, por error involuntario no se emitió pronunciamiento de dichas solicitudes, situación que a todas luces violenta el derecho a la defensa de los investigados; por lo cual, y en virtud del artículo 306 de la Ley 600/00 no le queda otra opción al despacho que **decretar la nulidad** de lo actuado desde el auto proferido el 09 de abril de 2019, inclusive.

Ahora bien, en relación con la solicitud de CASTIBLANCO una vez analizados los argumentos del togado de la defensa evidencia el despacho que al tener la calidad de defensor de oficio en este proceso son válidas sus razones para renunciar a la defensa y de conformidad con el canon 130 de la Ley 600/00 ordenará mediante **secretaría** se libre comunicación a la coordinadora de la defensoría del pueblo de Puerto López Meta para que asigne de forma inmediata un defensor público de nivel circuito que represente los intereses de los señores CARLOS ORLANDO PERILLA VEGA, JHON FRANCIS DONCEL ROMERO, LUIS FERNANDO RAMIREZ DUARTE Y MANUEL ALFONSO BETANCOURT.

Frente a la manifestación de GOMEZ SIERRA, observa el juzgado a folio 283 del cuaderno original 1 de la fiscalía diligencia indagatoria rendida por JAILER YESID FLOREZ TOVAR, y como apoderado el señor WILLIAM GOMEZ SIERRA, asimismo, diferentes constancias de notificación como la de resolución de acusación dirigidas al requirente y firmadas por este, por lo cual, se evidencia que sí actuó dentro de este proceso y fue notificado en diferentes ocasiones como abogado defensor, mediante **secretaría** póngase en conocimiento esta información y en caso de presentarse renuncia al poder conferido, requiérase a la coordinación de la defensoría del pueblo de Puerto López Meta para que asigne de forma inmediata un defensor público de nivel circuito que represente los intereses del señor JAILER YESID FLOREZ TOVAR.

Por otro lado, se reconoce personería jurídica a los abogados MIGUEL AVENDAÑO FLOREZ Y ALVARO JAVIER CARDENAS SEGURA, para que represente los intereses de SANDRA MILENA CEPEDA SAAVEDRA y HECTOR GERMAN HERNÁNDEZ, respectivamente.

Se insta a **secretaría** para que notifique de forma inmediata la presente decisión a todos los sujetos procesales.

En mérito de lo expuesto, el Juez segundo promiscuo del circuito de Puerto López Meta, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

1. Declarar la **nulidad** de lo actuado desde el auto proferido el 09 de abril de 2019, inclusive por las razones expuestas en esta providencia.
2. Aceptar la renuncia del defensor ANDRES GUSTAVO CASTIBLANCO ZARATE, por lo anteriormente expuesto.
3. Mediante **secretaría** librese comunicación a la coordinadora de la defensoría del pueblo de Puerto López Meta, para que asigne de forma inmediata un defensor público de nivel circuito que represente los intereses de los señores CARLOS ORLANDO PERILLA VEGA, JHON FRANCIS DONCEL ROMERO, LUIS FERNANDO RAMIREZ DUARTE Y MANUEL ALFONSO BETANCOURT.
4. Frente a la petición del abogado WILLIAM GOMEZ SIERRA, mediante **secretaría** infórmesele que sí ha actuado en el presente proceso, de conformidad con la parte motiva de esta providencia. En caso de presentarse renuncia al poder conferido, requiérase a la coordinación de la defensoría del pueblo de Puerto López Meta para que asigne de forma inmediata un defensor público de nivel circuito que represente los intereses del señor JAILER YESID FLOREZ TOVAR.
5. Reconocer personería jurídica a los abogados MIGUEL AVENDAÑO FLOREZ Y ALVARO JAVIER CARDENAS SEGURA, para que represente los intereses de SANDRA MILENA CEPEDA SAAVEDRA y HECTOR GERMAN HERNÁNDEZ, respectivamente.
6. Mediante **secretaría** notifíquese la presente decisión de forma inmediata a las partes e intervinientes, envíese copia de esta providencia.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIAN MARCELO CHAVEZ NIÑO

**Firmado Por:**

**FABIAN MARCELO CHAVEZ NIÑO  
JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LOPEZ META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**14d134f346dcc4144b8f585fdcd083cb8b82cf1252d39baaeb2fa9dc5c8a5e0e**

Documento generado en 12/11/2020 10:52:34 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**